lo espiritual frente a lo biológico. El materialismo dialéctico, por el contrario, aunque defiende que la materia es el sujeto de todas las cualidades y actividades, no niega, sin embargo, que los procesos espirituales sean cualitativamente distintos de los biológicos, o bien que los biológicos sean cualitativamente diferentes de los químicos y físicos.

Respecto a la relación entre materia y conciencia, pueden distinguirse tres posiciones: a) entre la materia y la conciencia existe simplemente una diferencia gnoseológica; b) existe una verdadera diferencia ontológica entre la materia y la conciencia, de modo que la materia puede tener verdaderas cualidades y capacidades inmateriales; c) la tercera posición es la más próxima a las actuales formas occidentales de materialismo a causa de su esfuerzo por abordar los problemas con ayuda de categorías y distinciones semánticas. El pensamiento no es una cualidad de la materia, sino la cualidad de una cierta cualidad (es decir, de los procesos fisiológicos en movimiento de la materia), y que por esta razón no se le puede llamar ni material ni no-material.

Por último, la historia, extraordinariamente compleja del concepto de materialismo tiene en la filosofía soviética una desconcertante pluralidad de niveles respecto del significado de «materialismo» y «materialista», ya que puede significar, entre otras cosas: a) empirista; b) antiespeculativo; c) realista; d) ateo; e) ideas que se explican por relaciones socioeconómicas, y f) todos los fenómenos que se manifiestan como formas o cualidades de la materia.

Emilio Serrano Villafañé.

LLEONART Y ANSELEM, Alberto: Derecho de los Estados a disponer libremente de sus recursos naturales. C. S. I. C. Madrid, 1976. 525 págs.

La monografía que comentamos se reduce en sustancia a una especie de dictamen jurídico a posteriori de la «Populorum Progressio». No es la primera en abordar un tema de tan candente y transcendental actualidad, pero sí es la primera en abordarlo en profundidad y extensión, con intención y ambición rigurosamente sistemáticas. Pienso en este sentido que el tratado de A. J. Lleonart es ya, desde su mismo nacimiento, un clásico del Derecho Internacional del Desarrollo en la bibliografía mundial.

El desarrollo (económico, social, cultural, político e incluso religioso) individual y colectivo se ha convertido en una de las bazas supremas para la convivencia humana organizada, es decir para la paz a todos los niveles. El aforismo romano («si vis pacem, para bellum») hoy habrá que traducirlo así: «si quieres paz, fomenta el desarrollo».

El problema está en el precio. Y, sobre todo, en el reparto de los costos. Es decir, en quién tiene que pagar el desarrollo de las naciones —todas y cada una— y en qué proporción. Volvemos, por tanto, a los problemas de siempre, sólo que desde óptica diferente y en términos específicos. Desde los orígenes de la Humanidad hasta nuestros días, el problema se resolvió de la manera más simple y eficaz, aunque brutal-

mente injusta: unos pocos (muy pocos en cada caso, a nivel de individuos, familias, tribus, clases sociales o naciones «civilizadas») disfrutaban de las máximas disponibilidades a costa de la miseria y de trabajo de los demás. En términos marxianos, eran tiempos de explotación del hombre por el hombre y de las naciones por otras naciones (imperialismos colonialistas). El desarrollo de los muy pocos lo pagaban y sufrían todos los demás. La justicia social y distributiva, a nivel intranacional e internacional, era la gran ausente.

Hoy esta situación parece improrrogable. La «inundación» que en las Naciones Unidas y en el sistema bipolar de los años cincuenta (Oriente-Occidente) significó la entrada del Tercer Mundo, empezó a hacer inviable e irreversible el sistema económico-político mundial anterior. El objetivo empezaba a ser el desarrollo de todos, pero especialmente de los más necesitados. La condición era que el precio lo pagaran todos, pero especialmente los más desarrollados. La inversión del problema empezaba a ser completa. Esta es precisamente la intuición e idea central del tratado — monografía que aquí comentamos: génesis, estructuración, condicionamientos y vías de concreción del «Derecho de los pueblos a disponer libremente de sus recursos naturales». A. J. Lleonart, jurista internacionalista ante todo, ha preferido plantearlo críticamente en términos estrictamente iusinternacionalistas («Derecho de los Estados»). Pero la misma dinámica del tema elegido le ha llevado a abordarlos desde cinco ángulos conjuntos y complementarios para su tratamiento científico: 1) Concienciación colectiva entre pueblos, naciones y Estados; 2) Evolución histórica en las relaciones económicas entre las naciones en la Era Contemporánea; 3) Centros de decisión y planificación económica mundial: desde las «Compañías» coloniales a las multinacionales pasando por la ONU y los bloques económicos; 4) Normativa vigente a nivel consuetudinario o de Derecho formal (usos, estatutos acordados, pactos, convenciones, tratados, Cartas, Declaraciones Universales) y Documentación auténtica en que ha ido fraguando la normativa alumbrada; 5) Explicación doctrinal del tema (Derecho Internacional del Desarrollo) en la bibliografía mundial. Sorprende el equilibrio, ponderación y abundancia de perspectivas exegéticas v críticas con que A. J. Lleonart ha sabido conjugar, matizar y desarrollar estos aspectos esenciales del tema abordado.

Vidal Abril Castelló.

Martínez Esteruelas, Cruz: Cartas para el Humanismo Social. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1976, 140 páginas.

El doctísimo Martínez Esteruelas expone en este libro un esquema de pensamiento—de su propio pensamiento— que se cifra en la idea de humanismo social cuyo contenido es todo un pequeño tratado de ciencia y filosofía social y política, porque no se para en los hechos y sus explicaciones inmediatas, sino que se eleva —y lo hace con pleno conoci-